

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO No.: 1500131530022019-0127  
DEMANDANTE: DIEGO LEÓNIDAS BUSTAMANTE BOLÍVAR Y OTROS  
DEMANDADO: AUTOBOY S.A. Y OTROS  
ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REQUERIMIENTO 317 C.G.P.

Tunja, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del demandado CARLOS BERNAL ENGATIVÁ, frente a la compañía QBE SEGUROS COLOMBIA S.A (HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A), se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código general del Proceso, el Despacho procederá a su aceptación y la consecuente orden de notificación al llamado conforme a lo preceptuado en el artículo 66 ibídem.

De otro lado, es del caso requerir a la parte demandante a efectos que notifique a los demandados que aún hacen falta conforme fue dispuesto en el auto admisorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

### RESUELVE:

**Primero.- ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por el apoderado judicial del demandado CARLOS BERNAL ENGATIVÁ, frente a la compañía de seguros QBE SEGUROS COLOMBIA S.A (HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A), por lo expuesto.

**Segundo.- NOTIFICAR** a la convocada QBE SEGUROS COLOMBIA S.A (HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A) del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación correspondiente deberá surtirla la parte interesada conforme al Decreto 806 y deberá acreditarse ante el Despacho. <sup>1</sup>

**Tercero.- REQUERIR** a la parte demandante a efectos que notifique a los demandados que aún hacen falta conforme fue dispuesto en el auto admisorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

*Hernando Vargas Cipamocha*

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>2</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por estado N°  
**22** hoy DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTE (2020)  
(original firmado por)  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

<sup>2</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).